



## Declaración responsable para la recuperación de cultivos en terrenos forestales de menos de 30 años o en superficies abancaladas

(según el artículo 81 de la ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears)

### Declarante

Nombre y apellidos /Razón social::

NIF:

Dirección postal de notificación:

Localidad:

Municipio:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Actúa en representación de:

NIF persona representada:

Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, especialmente del artículo 5, referente al deber de confidencialidad, por parte de los responsables i encargados del tratamiento.

### A) DECLARO: \*

Que soy propietario/aria (o representante de la propiedad) de la finca [ ], ubicada en el término municipal de [ ], de una superficie total de [ ] hectáreas.

Que en la zona delimitada en el plano adjunto, ubicada en la parcela catastral [ ], del polígono núm. [ ], se cumplen los requisitos para llevar a cabo una recuperación de cultivo establecidos en el artículo 81 de la ley 3/2019, agraria de las Illes Balears.

Que se prevé el cambio de uso forestal para la recuperación de cultivo en la zona delimitada en el plano adjunto, motivo por el cual se eliminará la vegetación forestal que recubre:

- Terreno agrícola abandonado desde hace menos de 30 años, en una superficie de: [ ] ha
- Terreno abancalado (*marjades/feixes*), en una superficie de: [ ] ha
- Superficie total declarada de recuperación de cultivo: [ ] ha

\* És necesario una declaración responsable por cada parcela catastral afectada por la recuperación.

En caso de que la superficie sea superior a 1 hectárea (10.000 m<sup>2</sup>): si la actuación afecta a más de 1 hectárea arbolada, si está ubicada en espacio natural protegido o espacio protegido Red Natura 2000, o si cumple cualquiera de los otros requisitos establecidos en el Anexo 2, Grupo 1, del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, la recuperación de cultivo debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior:

- La recuperación de cultivo declarada ya dispone de informe de impacto ambiental (se adjunta)
- Adjunto la documentación requerida para tramitar la evaluación de impacto ambiental simplificada
- La recuperación no cumple los requisitos citados y no está sometida a evaluación ambiental

### B) DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:\*\*

- (Sólo en caso de representación) Autorización de representación en favor de la persona declarante
- Copia del plano completo de la finca o explotación agraria
- Copia del plano catastral, con identificación detallada de polígono y la parcela objeto de la transformación.
- Croquis detallado con indicación geográfica precisa de la zona donde se prevé recuperar el cultivo.
- Documentación que acredita que el terreno está abancalado o que se corresponde con una parcela de cultivo con menos de 30 años de abandono.
- (Si procede) Informe de impacto ambiental relativo a la recuperación declarada.
- (Si procede) Documentación para tramitar la evaluación de impacto ambiental simplificada: Solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, documento ambiental i justificante pago tasas.

\*\* Para que esta declaración sea válida, es necesario aportar todos estos documentos

### C) OBSERVACIONES:

D) GARANTÍA:

1. La persona declarante se compromete a:
  - a. Mantener permanentemente los bancales de las superficies abancaladas en buenas condiciones, las áreas recuperadas en buenas condiciones de cultivo y al uso agrícola efectivo de los terrenos afectados.
  - b. Notificar al registro de explotaciones agrarias las modificaciones sustanciales de los datos relativos a la explotación agraria, y el cambio o el cese de la actividad.
  - c. Facilitar las funciones de inspección, vigilancia o información y suministrar datos a los inspectores y agentes de la autoridad en materia forestal.
  - d. Eliminar la vegetación forestal cumpliendo las siguientes condiciones:
    - i. Comunicar al agente de medio ambiente de la zona, con 3 días de antelación, el inicio de los trabajos de recuperación, a los efectos de prevención y control del riesgo de incendios forestales.
    - ii. Retirar los troncos y la leña que se genere durante la recuperación del cultivo dentro del plazo máximo de 20 días, a fin de evitar la proliferación de enfermedades y plagas forestales.
    - iii. Una vez hayan concluido los trabajos de recuperación del cultivo, comunicarlo al agente de medio ambiente de la zona dentro del plazo de 10 días, a efectos de que compruebe la eliminación de la vegetación forestal.
    - iv. Retirar y eliminar los restos vegetales que se generen de la actuación de recuperación del cultivo dentro del plazo de 20 días desde que comunique que han concluido los trabajos, ya que pueden constituir un peligro de incendio forestal.
    - v. Aplicar la normativa sobre el uso de maquinaria en terreno forestal y áreas colindantes de prevención (Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendios forestales), teniendo en cuenta el período de máximo riesgo de incendios forestales.
    - vi. Tramitar la autorización administrativa correspondiente por medio del agente de medio ambiente de la zona, en caso de que sea necesario quemar los restos.
  - e. Cumplir la normativa ambiental aplicable y tener en cuenta que con la actuación no son susceptibles de afectación las especies incluidas en el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección o las Áreas Biológicas Críticas, creados mediante el Decreto 75/2005, de 8 de julio, ni las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
2. La responsabilidad por la falta de eliminación de los productos residuales de la actuación puede ser de la persona declarante.
3. La persona declarante es consciente de que la tramitación de esta declaración responsable de recuperación de cultivo es de gestión agroforestal y no prejuzga ninguna cuestión de propiedad.
4. La persona declarante es consciente de que la tramitación de esta declaración responsable no habilita para movimientos de tierras, apertura de nuevos caminos ni otros tipos de actuaciones que deben ser objeto de autorización del ayuntamiento, ni exime de la obtención de otras licencias o autorizaciones que reglamentariamente correspondan para otras administraciones u órganos competentes.
5. El incumplimiento de esta garantía puede tener la consideración de falta administrativa, y puede ser sancionada de acuerdo con los regímenes sancionadores de la Ley 43/2003, de 22 de noviembre, de Montes, especialmente en lo que hace referencia a la prevención de incendios forestales, y de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, así como también de otra normativa ambiental aplicable.
6. En caso de que dentro del plazo de 1 año no se elimine la vegetación forestal en la parcela que recoge esta declaración responsable, la declaración deberá renovar ante la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de las Islas Baleares, a efectos de permitir mantener un control adecuado del nivel de riesgo de incendio forestal de la zona y del nuevo cálculo del período de abandono de la parcela.

En  , día  de  de

Nombre:

NIF:

[firma]